



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

201741430100007321

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741430100007321

Fecha: 12-01-2017

TRD: 4143.010.14.87.187.000732

Rad. Padre: 201741430100007321

v/h

Señor (a):
Representante legal
FUNDACION FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS
DIAGONAL 71 A1 #25 C -01
Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°4143.0.21.8734 NOVIEMBRE 21 DE 2016

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio N° 1743 NOVIEMBRE 30 DE 2016, guía N° 15900278 DICIEMBRE 01 DE 2016 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.0.21.8734 NOVIEMBRE 21 DE 2016, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiéndole al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 18 enero de 2017. Se desfija 25 enero de 2017.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA *u/h*
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (5 FOLIOS)

Proyectó y Elaboró: Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario – Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 873A DE 2016
(21 DE NOV DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO “FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS”

INVESTIGADO: FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS
ASUNTO: DECISIÓN PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: ____-2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos contra el establecimiento educativo FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS con licencia de No. 4211.2.21.3787 del 30 de junio de 2006 otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, identificado con código DANE No. 376001040604, de calendario escolar A, por supuesta infracción contemplada en el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las resoluciones Ministeriales No.15883 de 2015 y No. 18536 de 2015, conforme a los siguientes,

HECHOS

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 “*Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali*” establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que mediante resolución No. 4143.0.21.1477 del 18 de Febrero de 2016 se formularon cargos en contra del establecimiento educativo por presunta infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las pregunta 09 Y 25 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional.

Que una vez notificado el acto administrativo de formulación de cargos al establecimiento educativo presentó sus descargos extemporáneos mediante radicación SAC 2016PQR15794 del 11 de abril de 2016, oficio en el cual manifiesta lo siguiente:

97



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 8734 DE 2016
(21 DE NOV DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO “FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS”

1. En cuanto al cargo referente al no pago de la seguridad, el establecimiento educativo aduce que la fundación está constituida por 3 socios pertenecientes a la misma familia, los cuales forman parte del grupo docente y cuenta con afiliación al sistema de seguridad social como cotizantes independientes o beneficiarios en su defectos, además cuentan con una licenciada la cual está contratada bajo la modalidad de prestación de servicios, y está afiliada al sistema de seguridad social como beneficiara.
2. Que en cuanto al cargo formulado por presunta infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con la pregunta 25 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativo, el establecimiento educativo no se pronuncia

Que atendiendo las pruebas presentes en el expediente y las aportadas por el establecimiento en los descargos, este despacho las considero suficientes, razón por la cual se prescindió del periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y se procedió a conceder el término de alegatos mediante resolución No.4143.0.21.2925 del 28 de abril de 2016.

Que el establecimiento educativo fue notificado del traslado de alegatos el 18 de mayo de 2016, una vez vencido este término el establecimiento no presenta escrito de alegatos por lo que este despacho continua con el proceso administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Que habiendo culminado las etapas correspondientes a los descargos y alegatos de conclusión presentados por el establecimiento procede este despacho a realizar análisis de las pruebas y los hechos del caso conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS PRESENTADAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS identificado con No. DANE 3 No. 376001040604 , se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las pregunta 09, y 25 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional:

“Artículo 19. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría.”

Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos

Pregunta 9. Afiliación a Seguridad Social Integral

“Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0.

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 8734 DE 2016
(21 DE NOV DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO “FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS”

Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado.

Que el Artículo 3 de la ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la ley 100 del 1993 establece:

“Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley.”

Pregunta 25. Computadores del área académica con conexión a Internet

Se deben identificar el número de computadores con conexión a Internet para el servicio de los estudiantes. Para calcular este indicador se divide el total de estudiantes de la jornada entre el número de computadores con conexión a Internet. Se califica de la siguiente manera: Si el establecimiento no tiene computadores al servicio de los estudiantes con conexión a Internet el puntaje es de 0 puntos. Si el establecimiento tiene 21 o más alumnos por computador al servicio de los estudiantes con conexión a Internet el puntaje es de un punto. Si el establecimiento tiene menos de 20 alumnos por computador al servicio de los estudiantes con conexión a Internet el puntaje es de 3 puntos.

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 20 del Decreto 2253 de 1995 el cual dicta:

Decreto 2253 de 1995:

“Artículo 20. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994.”

Que el establecimiento educativo no aporta prueba que acredite el pago de seguridad social, conforme a lo establecido en la ley, así como tampoco el cumplimiento a lo establecido en la pregunta 25 de la Guía No 4 expedida por el ministerio de educación. En virtud de lo anterior, este despacho

B



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 8134 DE 2016
(21 DE NOV DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS"

encuentra responsable al establecimiento por infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las pregunta 09, y 25 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR, al FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS, con licencia de funcionamiento No 4211.2.21.3787 del 30 de junio de 2006 identificado con No. DANE No. 376001040604, autorizado para funcionar en la DIAGONAL 71A1 #25C – 01 B/Villa del Lago Comuna 13 del Municipio de Santiago de Cali, por la infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas por el Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las pregunta 09, Y 25 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional, clasificándolo en régimen controlado.

ARTICULO SEGUNDO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 4,86% para todos los grados ofrecidos, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2016 con los siguientes valores máximos:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	494.599	49.460	44.514
Jardín	494.599	49.460	44.514
Transición	492.187	49.219	44.297

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	4.750
Certificados y duplicados de boletines	6.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

77



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 8734 DE 2016
(21 DE NOV DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO “FUNDACIÓN FECIM UN MUNDO DE SUEÑOS”

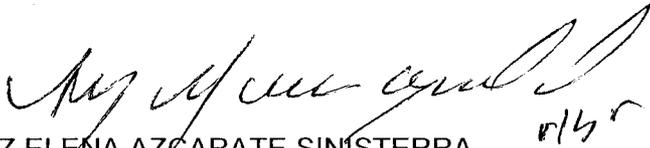
ARTÍCULO QUINTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000139 del 06 de marzo de 2015, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante esta Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de NOV de 2016


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Vanessa Pérez Rengifo – Abogada Inspección y Vigilancia
Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia.